



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12 – 15 PISO 8° PALACIO DE JUSTICIA

EDIFICIO "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADIA"

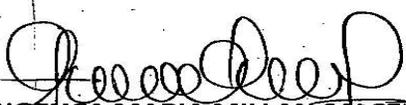
E-mail: [j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CALI – VALLE DEL CAUCA

**INFORME SECRETARIAL.** Hoy 10 de julio de 2024 al Despacho de la señora Juez el presente proceso No.76001-31-05-002-2021-00509-00. Se informa que la integrada como litisconsorte necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, presentó contestación de la demanda, las cual consta en el expediente. Así mismo solicitud de llamamiento en garantía contra la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Sírvase proveer.

La secretaria,



**ANGÉLICA MARIA MILLAN SALCEDO**  
SECRETARIA

**ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEMANDANTE: MERCY RENTERIA CUERO**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS**  
**RADICACION: 76001-31-05-002-2021-00509-00.**

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1297

**Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe secretarial, revisada la contestación de la demanda por parte la integrada como litisconsorte necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, se infiere que fue presentada en término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2011, artículos 61 y 66 del C.G.P., por lo cual será admitida.

Por otra parte, la integrada COLFONDOS S.A., solicita llamar en garantía a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en virtud de la póliza No. 0209000001-1 suscrita entre las partes, cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000 además, manifestando lo siguiente:

#### PRINCIPALES:

1. Ordenar la vinculación de la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con NIT 860027404-1 en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, cuyas vigencias son entre 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 2000.
2. En caso de que se emita una sentencia condenatoria que ordene a mi representada la devolución de los conceptos correspondientes a los seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia, se dispone que la aseguradora asuma la responsabilidad por dicha restitución.

#### SUBSIDIARIAS:

3. De manera subsidiaria, en el supuesto que se declare la ineficacia del traslado de régimen, se declare que los mismos efectos sufre el contrato de seguro previsional suscrito entre **COLFONDOS S.A.** y la llamada en garantía para el caso del afiliado demandante.
4. Como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la llamada en garantía a retornar los conceptos de los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia que recibió con ocasión de la afiliación del demandante.

Sobre el particular, el Código General del proceso establece:

*“ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

*“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía. PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.”*

Expuesto lo anterior, se procederá a llamar en garantía a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** para que comparezca al proceso, conforme a lo anteriormente expuesto, para lo cual se requerirá a la parte demandada COLFONDOS S.A., a fin de que efectúe el trámite de notificación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO. ACÉPTESE** la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía, efectuada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A

**SEGUNDO. RECONOCER** personería para actuar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P., al Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 y tarjeta profesional No. 236470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, en los términos del poder a él conferido.

**TERCERO.** Por cumplir los requisitos dispuestos en los artículos 64 al 67 del C.G.P., se ADMITE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

**CUARTO. NOTIFIQUESE**, personalmente este proveído y entréguese copia de la demanda conforme al Art. 41 del C.P.L. modificado por la Ley 712 de 2001, art. 20, en concordancia con los artículos 3º y 8º del Ley 2213 de 2022 y simultáneamente **córrasele traslado por el término de DIEZ (10) días.** Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P. en caso de no lograrse dentro de los 6 meses siguientes el llamamiento aquí dispuesto, se ***declarará ineficaz.***

**QUINTO. Requiérase** a la parte demandada COLFONDOS S.A., a fin de que efectúe la debida notificación a la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en consideración a lo ordenado en el numeral que antecede.

**NOTIFIQUESE POR ESTADO**

**La Juez,**



**ANGELA MARÍA BETANCUR RODRIGUEZ**

DM

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CTO – CALI**

El Auto anterior, se notifica por ESTADO

N 109, fijado en la Secretaría del Despacho,  
hoy 11 de JULIO DE 2024, A LAS 08:00 a.m.



**ANGÉLICA MARÍA MILLÁN SALCEDO**  
**SECRETARIA**